

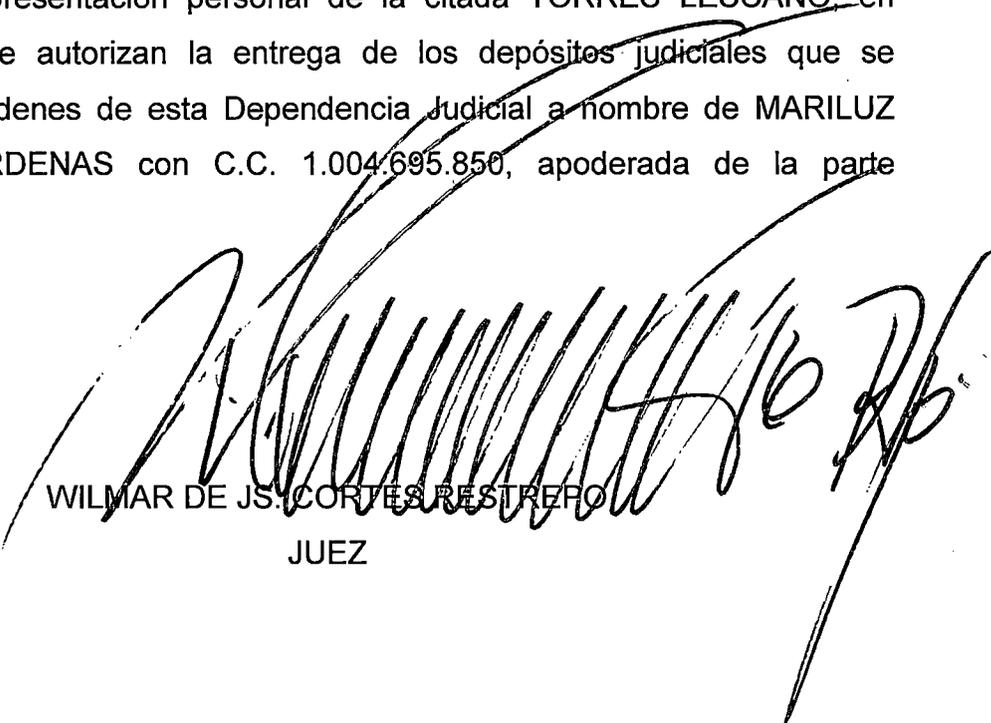


REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
Dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2018-00009-00

Visto el memorial que antecede, 620 del C-1, en el cual la apoderada de la parte demandada, esto es la Dra. MARILUZ VANEGAS CARDENAS, solicita sean autorizados los depósitos judiciales que le correspondan a su poderdante a su nombre; tiene el suscrito Juez para manifestar que ello resulta procedente toda vez que la togada se encuentra facultada EXPRESAMENTE para recibir de conformidad con el poder que en tal sentido le otorgo MARTHA CECILIA TORRES LESCANO obrante a fls. 1 del C-2, el que por demás se encuentra con la debida presentación personal de la citada TORRES LESCANO; en consecuencia, se autorizan la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran a órdenes de esta Dependencia Judicial a nombre de MARILUZ VANEGAS CARDENAS con C.C. 1.004.695.850, apoderada de la parte demandada.

CÚMPLASE,



WILMAR DE J. CORTÉS RESTREPO
JUEZ